

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

## CORRELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN ARGENTINA

## CORRELATIONS BETWEEN INTERNATIONAL LAW AND DOMESTIC CULTURAL HERITAGE LAW IN ARGENTINA

Levrand, Norma Elizabeth<sup>1</sup>

### RESUMEN

Este trabajo ofrece una reflexión sobre la correlación entre la producción de normas jurídicas internacionales en materia de patrimonio cultural y su incorporación en los ordenamientos jurídicos nacionales. Particularmente, se examina el caso de la regulación argentina, la cual ha experimentado significativas modificaciones en las últimas décadas. Las normas jurídicas internacionales pueden clasificarse en aquellas con fuerza vinculante, tales como tratados y convenciones, y otras que, emanadas de organismos internacionales, carecen de fuerza obligatoria, como cartas y recomendaciones. La incorporación de estas últimas en los ordenamientos nacionales representa un desafío de especial relevancia para el ámbito jurídico, dado que requiere un análisis minucioso para determinar la forma de su incorporación, los criterios que permiten su integración, y su adecuación a las normas fundamentales del ordenamiento interno. La investigación se ha desarrollado mediante una metodología cualitativa, basada en el análisis de un corpus documental compuesto por normas de carácter tanto nacional como internacional.

### PALAVRAS-CHAVE // PALABRAS CLAVE

Patrimonio cultural. Derecho internacional. Instrumento internacional. Argentina

### ABSTRACT

<sup>1</sup> Abogada. Doctora en Derecho. Investigadora del Instituto de Estudios Sociales (CONICET-UNER). Docente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Miembro del Grupo de Estudios sobre Derechos Culturales de Argentina y Miembro de la Red Patrimonio Cultural: Miradas Interdisciplinarias de Argentina. Miembro de ICOMOS Argentina.

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

This paper offers an in-depth reflection on the correlation between the production of international legal norms on cultural heritage and their incorporation into national legal systems. In particular, it examines the case of Argentine regulations, which have undergone significant modifications in recent decades. International legal norms can be classified into those with binding force, such as treaties and conventions, and others that, emanating from international organizations, lack binding force, such as charters and recommendations. The incorporation of the latter into national legal systems represents a challenge of special relevance for the legal field, since it requires a thorough analysis to determine the form of their incorporation, the criteria that allow their integration, and their adequacy with the fundamental norms of the domestic legal system. The research has been developed through a qualitative methodology, based on the analysis of a documentary corpus composed of both national and international norms.

## KEYWORDS

Cultural heritage. International law. International instruments. Argentina.

## INTRODUCCIÓN

Desde mediados del siglo XX, se ha presenciado un notable desarrollo en las normas jurídicas internacionales relacionadas con el patrimonio cultural, impulsado por la labor de diversos organismos internacionales. Además de las normas con fuerza vinculante para los Estados, como los tratados y convenciones, han surgido otras normativas que carecen de esta obligatoriedad. Estas normativas, conocidas como *soft law*, se presentan como alternativas a los tratados tradicionales y a la costumbre internacional, y se han definido como "expectativas de conducta que no son obligatorias para los Estados" (Ratner, 1998, p. 65). El crecimiento exponencial de este tipo de regulación y las modalidades que adopta su implementación dentro del ordenamiento jurídico estatal, generalmente bajo la órbita del Poder Ejecutivo, dan cuenta de la permeabilidad de la administración pública a las influencias internacionales (Galbraith y Zaring, 2014).

El término *soft law* ha sido interpretado de diversas maneras en la doctrina jurídica. Por un lado, se refiere a un conjunto heterogéneo de instrumentos caracterizados por no tener fuerza

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

vinculante, pero que poseen cierta relevancia jurídica. Por otro lado, alude al contenido de estos instrumentos, que pueden ser vinculantes o no (Mazuelos Bellido, 2004). Según Abi-Saab, la expresión designa instrumentos cuya juridicidad y fuerza vinculante son ambiguas o debatidas (como se cita en Mazuelos Bellido, 2004). Una de las características distintivas de estas regulaciones es que no requieren aprobación legislativa, situándose bajo la competencia del Poder Ejecutivo, lo que facilita su renegociación y adaptación (Galbraith y Zaring, 2014).

La investigación sobre el funcionamiento de las normas de *soft law* ha destacado su preeminencia en el ámbito del derecho comercial internacional, en la administración pública y en el derecho ambiental. En estos ámbitos se puede observar una correlación de las normas internacionales en regulaciones y organismos subnacionales, como los provinciales y municipales. En estos contextos, los organismos internacionales y sus agencias nacionales promueven la implementación de lineamientos que podrían clasificarse como *soft law*.

En el campo de la protección del patrimonio cultural, el análisis del impacto de estas normas internacionales en los ordenamientos internos de los Estados es emergente (Levrant, 2016; 2018; Galera, 2016). Este estudio busca incentivar la reflexión sobre esta temática, mediante el análisis de un estudio de caso que ilustra cómo estas normativas influyen en la regulación interna.

## METODOLOGÍA

La investigación se ha desarrollado mediante una metodología cualitativa, basada en el análisis de un corpus documental compuesto por normas de carácter tanto nacional como internacional. Se empleó principalmente la técnica de análisis documental, para la interpretación de la normativa nacional de Argentina y de fuentes secundarias, con el fin de encontrar elementos que permitan identificar criterios de correlación entre el derecho internacional y el derecho interno. La investigación bibliográfica se desarrolla a partir de material ya elaborado, constituido por libros, artículos, entre otras fuentes, aportes teóricos existentes sobre el tema. A su vez, la investigación documental trabaja sobre material no analizado, como procesos de reconocimiento y estructuras normativas. En consecuencia, es posible inducir, a partir del análisis realizado, algunos criterios que dan cuenta de la correlación entre el derecho internacional y el derecho interno.

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Caracterización del ordenamiento jurídico argentino de protección del patrimonio cultural

El marco jurídico argentino para la protección del patrimonio cultural se sustenta en una combinación de disposiciones constitucionales, tratados internacionales y leyes nacionales, conformando un sistema integral de conservación y promoción del patrimonio cultural. Si bien pueden considerarse múltiples fisuras y yuxtaposiciones en la regulación, realizaremos una descripción sistemática que permita comprender los aspectos sobresalientes del mismo.

A nivel constitucional, la Reforma de 1994 incorporó la protección del patrimonio cultural en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sustentable, incluyendo al patrimonio cultural como derecho fundamental. Además, el artículo 75, inciso 17, garantiza la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, y el artículo 86 introduce la figura del Defensor del Pueblo, encargado de proteger los derechos constitucionales, incluido el patrimonio cultural.

En el plano internacional, Argentina ha ratificado varios tratados relevantes, como la "Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado" (La Haya, 1954), la "Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales" (UNESCO, 1970), la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" (1972), la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" (2003), y otras convenciones ratificadas en 2007 y 2009 que refuerzan el compromiso del Estado con la protección del patrimonio cultural (Leyes 23.618, 19.943, 21.836, 26.118, 26.305, 26.556).

En el ámbito nacional, la Ley 12.665, promulgada en 1940 y reformada en 2015 (Ley 27.103), creó la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos (CNMLyBH), encargada de la conservación y protección de bienes históricos y artísticos. La Ley 24.576, de 1997, regula el patrimonio arqueológico y paleontológico, definiéndolo como de dominio público y estableciendo competencias compartidas entre la Nación y las provincias.

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

En síntesis, el marco jurídico argentino para la protección del patrimonio cultural es un sistema complejo y multidimensional que combina normas constitucionales, compromisos internacionales y leyes nacionales.

## **Aspectos relevantes del ordenamiento internacional del patrimonio cultural**

Si bien puede rastrearse normas internacionales que construyeron el concepto de patrimonio de la humanidad desde fines del s XIX (Moreira Magalhaes, 2020:157), la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada por la UNESCO en 1972 y ratificada por Argentina mediante la Ley 21.836, marca un hito significativo en la protección del patrimonio cultural a nivel internacional. Aunque no es el primer instrumento internacional en esta área, su adopción representó el reconocimiento de intereses comunes y superiores que trascienden los objetivos nacionales inmediatos (Blanc Altemir, 1992:31).

Este tratado establece un régimen de tutela para bienes que poseen un valor excepcional, considerándolos parte del patrimonio común de la humanidad. Según A. Kiss (1982), esta consideración se realiza “por afectación” al incluirlos en la Lista Representativa del Patrimonio Mundial. Aunque la comunidad internacional carece de instituciones propias para supervisar directamente estos bienes, confía a los Estados su protección, manteniendo su soberanía sobre los mismos (Silva, 1996).

La Convención también instituyó el Comité del Patrimonio Mundial, un organismo intergubernamental encargado de mantener la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro (art. 11 inc. 2, 4 y 5). Este Comité examina el estado de conservación de los bienes a través de procesos de monitoreo y revisiones periódicas (art. 11 inc. 7 y 29), y define los criterios para la inclusión de bienes en ambas listas (art. 11 inc. 5).

Los criterios mencionados en el artículo 11, inciso 5, se han formalizado en las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención, aprobadas por primera vez en junio de 1977 y revisadas en numerosas ocasiones por el Comité. Estas Directrices sirven como normativa para el Comité, los Estados parte interesados en postular sitios y las ONGs que actúan como consultores del Comité.

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

Aunque el proceso de postulación, evaluación e inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial no es el foco de este análisis, es importante señalar que las evaluaciones son realizadas por ONGs internacionales, como el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), que asesoran al Comité sobre la inclusión de bienes (art. 13 inc. 7). Fundado en 1965 y con sede en Francia, ICOMOS está compuesto por expertos en diversas disciplinas, como arquitectura, arqueología y urbanismo, y basa su trabajo en la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (Carta de Venecia, 1964).

Ariño Villarroya (2002) señala que la globalización del patrimonio cultural puede llevar a una "pérdida de control local" y un "desarraigo y desterritorialización". Esto se evidencia en la influencia de actores globales como ICOMOS, la UICN, el World Monument Fund y el Banco Interamericano de Desarrollo, que establecen regulaciones de *soft law* adoptadas por organismos nacionales, como veremos más adelante.

En el ámbito del patrimonio cultural, destacan documentos como cartas y recomendaciones de organismos internacionales que, aunque no vinculantes, establecen principios y normas para la conservación. Las Directrices Prácticas son un ejemplo de *soft law*, ya que, aunque aprobadas por el Comité del Patrimonio Mundial, no requieren ratificación por los Estados parte. Estas Directrices han extendido su alcance a áreas no específicamente contempladas en la Convención, como el entorno de los sitios y nuevas categorías como paisajes culturales e itinerarios culturales.

En el procedimiento de inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial, ICOMOS evalúa el valor universal excepcional de los sitios y emite recomendaciones no vinculantes. Según Galbraith y Zaring (2014), la aceptación de estas normas no vinculantes ocurre a través de su adopción por organismos administrativos nacionales, como ocurre en Argentina, con la CNMLyBH.

## **Algunas correlaciones del derecho internacional en el derecho interno argentino**

En este apartado, abordaremos casos estudiados en años anteriores (Levrant, 2016, 2018; Levrant y Endere, 2020) para ilustrar cómo se evidencian la implementación de normas internacionales y reflexionar sobre las interacciones entre el derecho internacional y el derecho interno.

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

La primera correlación que destaca es el papel de las normas de *soft law* en la promoción de procesos políticos relacionados con el patrimonio cultural. En particular, la evaluación realizada por ICOMOS para la inclusión de las Misiones Jesuíticas Argentinas en 1980 generó recomendaciones para su inscripción dentro de una propuesta global que abarcaba las principales misiones jesuíticas de América Latina. En el marco de la Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, ICOMOS tiene la función principal de “evaluar los bienes propuestos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial” (par. 35, Directrices), y estas evaluaciones sirven como guía para el Comité (par. 151, Directrices). Aunque el Comité no está obligado a seguir las recomendaciones de ICOMOS, estas son en general adoptadas, ya que el Comité rara vez las rechaza (Zacharias, 2010).

Cuando el Bureau del Comité del Patrimonio Mundial consideró esta evaluación, el representante de Argentina, que ocupaba la vicepresidencia del Bureau, se comprometió a presentar las misiones de San Ignacio Miní y Santa María La Mayor. Este compromiso resultó en la inscripción de San Miguel de las Misiones bajo la categoría de “conjuntos”, que refiere a un “grupo de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional” (Convención del Patrimonio Mundial, art. 1). Así, la evaluación de ICOMOS aceleró y condicionó la presentación argentina.

La segunda correlación evidencia cómo las normas de *soft law* fomentan la regulación nacional o subnacional, particularmente en la protección del entorno de monumentos y sitios históricos. Este concepto de protección del entorno, originado en documentos internacionales de *soft law* emitidos por ICOMOS y la OEA, fue incorporado en las Directrices bajo el término “protección de la zona de amortiguamiento”.

En Argentina, la reforma a la Ley 12.665 introdujo nuevas categorías de protección, como los paisajes culturales e itinerarios culturales (art. 4.12 y 4.13 de la ley). La protección del entorno se integró como un aspecto crucial de estas categorías. El artículo 1 ter g) de la ley otorga a la CNMLyBH la facultad de establecer “áreas de amortiguación” alrededor de los monumentos, coordinando con las autoridades locales las restricciones urbanísticas necesarias. La noción de área de amortiguación, descrita en las Directrices de 2008 como “un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y/o consuetudinariamente para reforzar su protección” (Directrices, parágrafo 104), representa una innovación en la tutela del patrimonio cultural. Históricamente, las herramientas jurídicas se centraban en la protección

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

del bien en sí. La declaración de interés público y la expropiación estatal eran prácticas comunes, mientras que la zonificación urbana para la protección del patrimonio cultural emerge como un precursor de estas nuevas normas.

Un caso notable en este contexto es el proyecto de construcción de un centro comercial cerca de la Estancia Jesuítica de Caroya, inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial en 1999. La Comisión y el organismo nacional de enlace con UNESCO exigieron una normativa urbana específica para el área. En respuesta, la Municipalidad de Colonia Caroya desarrolló en 2012 una Ordenanza que estableció un Manual de Procedimientos para las Actuaciones en el Área Especial de Protección. Este proyecto fue sometido a consulta con diversos organismos nacionales, que realizaron observaciones en el proyecto, destinadas a modificar algunos aspectos del mismo. Se destacan dos en particular: su adecuación a las Directrices Prácticas de UNESCO y la actuación de la CNMLyBH por fuera del área declarada monumento nacional.

La tercera correlación se observa cuando el *soft law* actúa en la dinámica entre el poder ejecutivo y el legislativo. En 1998, la Cámara de Senadores solicitó al Poder Ejecutivo un informe sobre la consideración de las recomendaciones de la Carta de Venecia y las pautas del Mercosur Turístico en relación con la conservación de las Misiones Jesuíticas Guaraníes (Honorable Cámara de Senadores, Comunicación N° 426/98). La respuesta de la CNMLyBH detalló las intervenciones realizadas desde 1940 y mencionó el Programa Regional para la Recuperación y Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas Guaraníes, presentado en el marco del Mercosur Cultural. Este programa abarcaba múltiples niveles de gobierno y áreas de acción, con un enfoque regional en la declaración del Itinerario Cultural de las Misiones Jesuíticas Guaraníes como Patrimonio Cultural del Mercosur, concretado en 2015.

En este caso, el Poder Legislativo utilizó resoluciones no vinculantes de organizaciones internacionales y ONGs como base para supervisar las acciones del Ejecutivo. Estas recomendaciones y normas no vinculantes reflejan expectativas sobre la protección del patrimonio cultural, respaldadas por la experticia de los organismos emisores.

La cuarta correlación se refiere a la integración de normas de *soft law* en regulaciones nacionales con limitada juridicidad. En la reforma a la Ley 12.665, se incluyeron cláusulas que permiten a la administración nacional aplicar normas de *soft law*. Entre estas, destacan los artículos 1 ter a) y 1 ter c) del decreto reglamentario N° 2525/15, que posicionan a la Comisión

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

como una entidad productora de recomendaciones sobre el patrimonio cultural, y el artículo 1 ter d), que enfatiza el rol de los expertos en la evaluación de los méritos de un bien para su inclusión como patrimonio cultural argentino.

Estos artículos estipulan que la Comisión, al ejercer su superintendencia sobre los bienes protegidos, “emitirá recomendaciones sobre la forma más adecuada de preservar el bien, pudiendo solicitar al Ministerio de Cultura la paralización de las obras que no se ajusten a las pautas establecidas”.

La quinta correlación aborda la inclusión de nuevas categorías de protección patrimonial a partir de su reconocimiento internacional, como los paisajes culturales e itinerarios culturales en Argentina.

Finalmente, se observa una correlación más sutil en la incorporación del concepto de desarrollo sustentable en el marco jurídico argentino. El decreto reglamentario de la Ley 12.665 faculta a la Comisión para promover la activación patrimonial de los bienes culturales, asociando desarrollo y patrimonio cultural. Esta perspectiva, influenciada por desarrollos internacionales en la Conferencia de Venecia de 1970 y MONDIACULT 1982 y 2022, entiende el desarrollo sustentable como un proceso de integración de subsistemas económicos, sociales y ambientales para garantizar el bienestar y la preservación a largo plazo. La sustentabilidad sociocultural implica mantener valores, prácticas y símbolos de identidad para asegurar la cohesión social y la integración nacional (García y Priotto, 2008).

En la Conferencia Mondiacult de 2022, los países se comprometieron a proteger y promover la diversidad cultural y lingüística, y a crear un entorno que respete y realice los derechos culturales, garantizando un acceso inclusivo a la cultura y a la participación activa en la vida cultural (Preámbulo puntos 1, 3, 5, 7; Llamamiento a la Acción puntos 9, 10, 11). En respuesta, Argentina desarrolló en 2019 Metas e Indicadores Nacionales para la Implementación de los ODS, incluyendo indicadores para la preservación del patrimonio cultural y la capacitación en su conservación. Estos indicadores fueron medidos en 2021, momento en el cual se adecuaron las metas e indicadores de otros Objetivos del Desarrollo Sostenible.

## CONCLUSIÓN

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

El análisis realizado en este trabajo permite extraer varias conclusiones significativas sobre la correlación entre el derecho internacional y el derecho interno en materia de protección del patrimonio cultural en Argentina. En primer lugar, se destaca que el ordenamiento jurídico argentino ha evolucionado considerablemente en las últimas décadas, incorporando tanto normas internacionales con fuerza vinculante, como tratados y convenciones, así como normativas de *soft law* que, aunque no poseen obligatoriedad, han influido notablemente en la regulación y gestión del patrimonio cultural a nivel nacional y subnacional.

En segundo lugar, la adopción de *soft law* dentro del marco jurídico argentino ha demostrado ser un proceso complejo y multifacético. La permeabilidad de la administración pública a influencias internacionales, facilitada por el origen experto de los documentos y la naturaleza no vinculante de estas normas, permite una mayor flexibilidad en su implementación y adaptación a contextos locales. Este proceso, sin embargo, no está exento de desafíos, como la necesidad de asegurar que estas normas y recomendaciones sean adecuadamente integradas y compatibles con los principios fundamentales del derecho interno.

Tercero, se evidencia que la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno argentino en el ámbito del patrimonio cultural no se limita a la mera incorporación de normas. También implica una reconfiguración de las relaciones interinstitucionales y el fortalecimiento del rol de actores nacionales, como la CNMLyBH, en la interpretación y aplicación de estos lineamientos. Esto ha permitido la creación de mecanismos más dinámicos para la protección del patrimonio, incluyendo la implementación de zonas de amortiguamiento y la adopción de nuevas categorías de protección patrimonial, como los paisajes culturales e itinerarios culturales.

Cuarto, el estudio subraya la creciente influencia de actores internacionales y la interdependencia global en la formulación de políticas culturales locales. Las recomendaciones de organizaciones como ICOMOS y las directrices de la UNESCO, aunque no vinculantes, han jugado un papel crucial en la orientación de las políticas públicas y en la definición de estándares para la protección del patrimonio cultural en Argentina. Este fenómeno refleja una tendencia hacia la internacionalización del derecho patrimonial y la necesidad de desarrollar capacidades locales para su efectiva implementación.

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

Finalmente, la investigación concluye que la integración de normas internacionales y, en particular, aquellas caracterizadas como *soft law* en el marco normativo argentino ha tenido un impacto positivo en la promoción de un enfoque más inclusivo y sostenible para la gestión del patrimonio cultural. Sin embargo, también plantea la necesidad de continuar evaluando estas prácticas para garantizar que los principios de soberanía y autonomía nacional no se vean comprometidos por la adopción de normas internacionales. Además, se recomienda un mayor estudio sobre la implementación de estas normativas en los niveles subnacionales, para entender mejor su efecto en contextos locales y mejorar las estrategias de protección del patrimonio cultural.

## REFERENCIAS

ARIÑO VILLARROYA, Antonio. La expansión del patrimonio cultural. *Revista de Occidente*, Madrid, v. 250, p. 129-150, 2002.

BLANC ALTEMIR, Antonio. *El patrimonio común de la humanidad: Hacia un régimen jurídico internacional para su gestión*. Barcelona: Bosch, 1992.

CANTAR, Nahir; ENDERE, María Luz; ZULAICA, María Laura. La “arqueología” de la sustentabilidad en la concepción del patrimonio cultural. *Revista De Estudios Sociales*, Bogotá, n. 75, p. 71-86, 2021. Disponible en: <<https://doi.org/10.7440/res75.2021.07>>. Acceso en: 31 ago. 2024.

GALBRAITH, Jean; ZARING, David. Soft law as foreign relations law. *Cornell Law Review*, Ithaca, v. 99, p. 735-794, 2014. Disponible en: <<http://cornelllawreview.org/files/2014/05/99CLR735.pdf>>. Acceso en: 31 ago. 2024.

GALERA, Susana. The benefits of legal globalization. Soft law: a case study of heritage law. *The Historic Environment: Policy & Practice*, 2016. DOI: 10.1080/17567505.2016.1172793.

GARCÍA, Daniela; PRIOTTO, Guillermo. *Módulo 2: La sustentabilidad como discurso ideológico*. Buenos Aires: Programa de Estrategia Nacional de Educación Ambiental, SAySD, 2008.

KISS, Alexandre. La notion de patrimoine commun de l'humanité. *Recueil des cours*. Académie de Droit International de La Haye, La Haya, v. 175, p. 98-256, 1982.

LEVRAND, Norma. Análisis de la multiplicidad de competencias y regulaciones en un sitio del Patrimonio Mundial Argentino. *Revista Inciso*, v. 18, n. 2, p. 9-19, 2016. Disponible en:

# XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS

<<http://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/issue/view/46/showToc>>. Acesso em: 31 ago. 2024.

LEVRAND, Norma Elizabeth. La tutela jurídica del patrimonio cultural bajo la influencia del soft law. Estudio del caso Misiones Jesuíticas Guaraníes en Argentina. *Cuadernos del CLAEH*. Universidad Centro Latinoamericana de Economía Humana, 2018. Disponible en: <<http://publicaciones.claeh.edu.uy/index.php/cclaeh/index>>. Acesso em: 31 ago. 2024.

LEVRAND, Norma Elizabeth; ENDERE, María Luz. Nuevas categorías patrimoniales. La incidencia del soft law en la reciente reforma a la ley de patrimonio histórico y artístico de Argentina. *Revista Direito GV*, São Paulo: Fundação Getulio Vargas - Escola de Direito de San Pablo, v. 16, n. 2, p. 1-31, 2020. E-ISSN 2317-6172. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.1590/2317-6172201960>>. Acesso em: 31 ago. 2024.

MAZUELOS BELLIDO, Ángeles. Soft Law: ¿Mucho ruido y pocas nueces? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n. 8, p. 1-40, 2004.

MOREIRA MAGALHÃES, Allan. *Patrimônio cultural, democracia e federalismo*. Belo Horizonte: Dialéctica, 2020.

RATNER, Steven. International Law: the trials of global norms. *Foreign Policy*, Washington, n. 110, 1998. Disponible en: <[https://www.jstor.org/stable/1149277?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/1149277?seq=1#page_scan_tab_contents)>. Acesso em: 31 ago. 2024.

SILVA, Fernando. *As cidades brasileiras e o patrimonio cultural da humanidade*. São Paulo: Peirópolis, 1996.

ZACHARIAS, Diana. The UNESCO regime for the protection of World Heritage as prototype of an autonomy-gaining international institution. In: BOGDANDY, A. VON et al. (Eds.). *The exercise of public authority by international institutions*. Heidelberg: Springer, 2010. p. 301-336.